

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 110014003 039 2022 00744 01.

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 06 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por EDUIN ROBINSON ZAPATA ACEVEDO, a través de apoderado judicial, contra MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S. y CIFIN S.A.S. hoy TRANSUNION, en la cual fueron vinculados DATACRÉDITO y DAVIVIENDA –NEW CREDIT –COVINOC, sino fuera porque se hace necesario evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, observa el Despacho que la accionante desde el propio escrito de tutela, entre otras cosas, manifestó que mediante derechos de petición radicados ante MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S. y CIFIN S.A.S., solicitó la eliminación de los reportes negativos que se encuentran en las centrales de riesgo, así como información respecto de las obligaciones que dieron origen a dichos datos, petición frente a la cual, la primera accionada manifestó que compró las obligaciones No. 6503036000813975, 5406926850854758 y 4559830265195971 a la entidad DAVIVIENDA –NEW CREDIT –COVINOC.

Pues bien, se evidencia que dentro de la presente actuación fueron notificados, como vinculados, únicamente DATACRÉDITO y BANCO DAVIVIENDA, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com y notificacionesjudiciales@davivienda.com (archivo 04), respectivamente, quienes allegaron respuesta. No obstante, advierte este juzgado que las compañías NEW CREDIT S.A.S. y COVINOC S.A. son independientes de la entidad bancaria mencionada, quienes cuentan con personería jurídica y representación legal propia, sin que fueran debidamente vinculadas ni notificadas al interior de este asunto constitucional.

Sentado lo anterior, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a unos terceros que se relacionan con hechos y pretensiones de la súplica constitucional; circunstancia que

da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de los sujetos procesales y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, proceda con la vinculación de NEW CREDIT S.A.S. y COVINOC S.A., y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **la nulidad** de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular NEW CREDIT S.A.S. y COVINOC S.A., y se profiera una nueva providencia. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciense.

TERCERO.- Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase
La Juez(E),



KATHERINE STEPANIAN LAMY